

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Queda obligado el concesionario a integrarse en la Comunidad de Regantes que utiliza las aguas del canal de Montijo con sujeción a sus normas económico-administrativas, y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha Comunidad.

Séptima.-Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Octava.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Décima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.-Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.-Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Decimonovena.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Vigésima.-Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima primera.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace publico, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1985. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9551

*REAL DECRETO 753/1985, de 23 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido a la Escuela de Danza denominada «Estudio de Ballet», de Murcia.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, artículo 97, y en el Decreto de 18 de junio de 1964, sobre Reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

### DISPONGO:

Artículo único.-Se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanzas de Danza, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, a la Escuela de Danza denominada «Estudio de Ballet», ubicada en la plaza Preciosa, número 6, de Murcia, que quedará adscrita a la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Murcia a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado.

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

9552

*ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se citan.*

Itmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, vieniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Provincia de Cáceres

Expediente: 16.071.  
Municipio: Navalmoral de la Mata.  
Domicilio: Virgen de las Angustias, s/n.  
Denominación: «Virgen de las Angustias».  
Titular: Cooperativa de Enseñanza Virgen de las Angustias.  
Fecha de autorización previa: 2 de julio de 1984.  
Nivel: Preescolar.  
Número de unidades: 2 de párvulos.  
Puestos escolares: 80.

##### Provincia de Madrid

Expediente: 16.267.  
Municipio: Alcobendas.  
Domicilio: Paseo de Alcobendas, 9.  
Denominación: «San Patricio».  
Titular: «Ides, Sociedad Limitada».  
Fecha de autorización previa: 26 de marzo de 1984.  
Nivel: Preescolar.  
Número de unidades: Tres (una de jardín de infancia y dos de párvulos).  
Puestos escolares: 75.  
Nivel: EGB.  
Número de unidades: Ocho.  
Puestos escolares: 320.

Expediente: 16.272.  
Municipio: Leganés.  
Domicilio: La Sagra, 10, Zarzaquemada.  
Denominación: «Nuestra Señora de Zarzaquemada».  
Titular: Congregación Sagrada Familia de Villefranche de Rouergue.  
Nivel: Preescolar.  
Número de unidades: Cuatro (dos de jardín de infancia y dos de párvulos).  
Puestos escolares: 130.

**9553** ORDEN de 9 de abril de 1985 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de libros y material didáctico impreso que se menciona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica, publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, y para el idioma inglés por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

##### 1. Guías didácticas del Profesor

(Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)

«S. M.» María José Pedroviejo. «Guía Didáctica Lenguaje 1.º». Lengua Castellana. Ciclo inicial. Primero.  
«S. M.» María José Pedroviejo. «Guía Didáctica Observatorio 1.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. Primero.  
«Teide». C. Romea y otros. «Pan con chocolate. Lengua». Lengua Castellana. Ciclo inicial. Primero.  
«Teide». C. Romea y otros. «Serpentina. Lengua». Lengua Castellana. Ciclo inicial. Segundo.  
«Teide». R. Guntart y otro. «Pan con chocolate. Experiencia». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. Primero.  
«Teide». Rosa Collado y otro. «Pan con chocolate. Plástica». Educación Artística: Plástica. Ciclo inicial. Primero.  
«Teide». Rosa Collado. «Serpentina. Plástica». Educación Artística: Plástica. Ciclo inicial. Segundo.

##### 2. Libros del alumno

(Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

«S. M.» Ramiro Cabello. «Preescritura I». Preescolar. Preescolar.  
«S. M.» Ramiro Cabello. «Preescritura II». Preescolar. Preescolar.  
«S. M.» María Castillo, Nuria Lantero. «Iniciación a la escritura I». Preescolar. Preescolar.  
«S. M.» María Castillo, Nuria Lantero. «Iniciación a la escritura II». Preescolar. Preescolar.  
«S. M.» María José Pedroviejo. «Lenguaje 1.º». Lengua Castellana. Ciclo inicial. Primero.  
«S. M.» María José Pedroviejo. «Observatorio 1.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. Primero.

##### 3. Biblioteca de aula

(Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º)

«S. M.» Elvira Menéndez. «Lecturas dialogadas». Lecturas: Lengua Castellana. Ciclo inicial.  
«Teide». Ricard Creus. «Pan con chocolate. Lectura». Lecturas: Lengua Castellana. Ciclo inicial. Primero.  
«Teide». Enric Larreula. «La serpiente. Lectura». Lecturas: Lengua Castellana. Ciclo inicial. Segundo.

##### 4. Otro material escolar

(Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º)

«S. M.» María Castillo, Nuria Lantero. «Iniciación a la escritura III». Lengua Castellana. Ciclo inicial.  
«S. M.» María Castillo, Nuria Lantero. «Iniciación a la escritura IV». Lengua Castellana. Ciclo inicial.  
«Teide». Rosa Collado y otro. «Pan con chocolate. Plástica». Educación Artística: Plástica. Ciclo inicial. Primero.  
«Teide». Rosa Collado y otro. «Serpentina. Plástica». Educación Artística: Plástica. Ciclo inicial. Segundo.

#### ANEXO II

Relación de libros del ciclo medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

##### 1. Guías didácticas del Profesor

(Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º)

«Teide». Luis del Carmen y otro. «Comba. Naturales». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Quinto.

##### 2. Libros del alumno

(Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

«Dossat». Santiago Liras y otros. «Ciencias Naturales 3». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Tercero.  
«Dossat». Santiago Liras y otros. «Ciencias Naturales 4». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Cuarto.  
«Dossat». Santiago Liras y otros. «Ciencias Naturales 5». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Quinto.